

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón.

Recurrente: Berenice Pérez Gómez.

Expediente: 263/2010.

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 263/2010 con numero de folio electrónico RR00017710, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Berenice Pérez Gómez en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha siete de julio del año dos mil diez, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Berenice Pérez Gómez, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00227810 dirigida al Ayuntamiento de Torreón; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

“Necesito una copia del Plan Municipal de Desarrollo de Torreón, Coahuila.”.

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha trece de julio de dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, vía INFOCOAHUILA da respuesta a la solicitud de información expresando lo siguiente:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

“ [...]”

Estando en tiempo y forma, de acuerdo con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; una vez realizada la búsqueda en la Dirección General de Planeación, Control de Programas e Innovación Gubernamental, a través del Director General Ing. Javier Gustavo Gómez Acuña, remite oficio No. 8.1DGP/133/10, referente a su solicitud mismo que se anexa al presente.

[...]”.

Oficio No. 8.1DGP/133/10

“ [...]”

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en respuesta a su solicitud arriba mencionada, le informo que dicha información se encuentra en el portal de Internet del Municipio de Torreón.

[...]”.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha seis de agosto del año dos mil diez, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00017710 que promueve Berenice Pérez Gómez en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

“solicite una copia del plan municipal desarrollo de Torreón, Coahuila el cual no me enviaron la copia, respuesta que adjunto enseguida. Así como también me informan que esta información es pública y que se encuentra en la página www.torreon.gob.mx

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

Pero la información no esta disponible pues al momento de dar clic en el icono de plan de desarrollo sólo me hace la descripción del art. 115 y describe que es y cada cuando se hace el plan”.

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha diez de agosto del año dos mil diez, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/876/10, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 2263/2010, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día diez de agosto del año dos mil diez, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Ayuntamiento de Torreón, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

Mediante oficio ICAI/890/2010, de fecha once de agosto del año dos mil diez y recibido por el sujeto obligado el día dieciocho del mismo mes y año, el Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, comunicó la vista al Ayuntamiento de Torreón para que formulara su

contestación dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente al de que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto el día veinticuatro de agosto de dos mil diez, el sujeto obligado, por conducto del Contralor del Municipio de Torreón, ingeniero José Lauro Villarreal Navarro, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:

“ [...]

PRIMERO.- Si bien es cierto que el recurrente presento solicitud de información por el sistema electrónico infomex folio 00227810 con fecha 12 de julio del 2010 en la que requiere “Necesito una copia del Plan Municipal de Desarrollo de Torreón Coahuila.”

A lo anterior, se canalizo la solicitud a la Dirección General de Planeación notifica que se encuentra disponible públicamente en la página www.torreon.org.mx e-gobierno, Plan Municipal de Desarrollo, y pude ser verificable en el sitio <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx> respuestas otorgadas a los solicitantes

SEGUNDO.- Que con fecha 10 de Agosto de la presente anualidad fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual obra en el expediente 263/2010, mismo que fue recibido el 16 de Agosto del 2010 en esta oficina, de los agravios presentados por el hoy

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

MAOM

recurrente se desprende que se encuentra inconforme con la respuesta otorgada por la Dirección General de Planeación, Control de Programas e Innovación Gubernamental, de conformidad a lo previsto por el artículo 111. La obligación de dar acceso a la información se tendrá cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, esta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en el que se encuentre, o bien, mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya este disponibles en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicara al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionale una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya este disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

En virtud de lo expuesto se considera que el Ayuntamiento de Torreón ha dado respuesta a la solicitud 00227810; la cual fue

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

MAOM

proporcionada y es verificable, por lo tanto el presente recurso de revisión deberá ser Sobreseído de acuerdo al Art. 130 fracc. II, de la Ley de Acceso a la Información Y protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

[...]"

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

MAOM

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día veintidós de julio del año dos mil diez, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día tres de agosto del año dos mil diez, y concluyó el día veintitrés del mismo mes y año, toda vez que existió un periodo vacacional que inicio el día diecinueve de julio y finalizó el treinta del mismo mes, aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada el día once de diciembre de dos mil nueve por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día seis de agosto del año dos mil diez, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- El solicitante requirió: “[...] una copia del Plan Municipal de Desarrollo de Torreón Coahuila”. A dicha solicitud, el sujeto obligado responde que la información se encuentra disponible públicamente en la página www.torreón.gob.mx en el icono e-gobierno, plan municipal de desarrollo.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

Señalando además que "[...] una vez realizada la búsqueda en la Dirección General de Planeación, Control de Programas e innovación Gubernamental a través del Director General Ing. Javier Gustavo Gómez Acuña. Remite oficio No. 8.1DGP/133/10 referente a su solicitud, mismo que se anexa al presente."

En su recurso de revisión el recurrente, señala como motivo de inconformidad que "solicité una copia del plan municipal de desarrollo de Torreón Coahuila al cual no me dieron la copia respuesta que adjunto enseguida. Así como también me informan que esta información es pública y que se encuentra en la pagina www.torreon.gob.mx pero la información no esta disponible pues al momento de dar clic en el icono de plan de desarrollo solo me hace la descripción del art. 115 y describe que es y cada cuando se hace el plan".

En su contestación el Ayuntamiento de Torreón señala que "[...] de conformidad a lo revisado en el Artículo 111. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, esta se ponga a su disposición para consulta en el sito en que se encuentra, o bien, mediante la expedición de copia simple o certificada. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. [...]; En virtud de lo Expuesto se considera que el Ayuntamiento de Torreón ha dado respuesta a la solicitud 00227810, la cual fue proporcionada y es verificable [...]"

De acuerdo con lo anterior la presente resolución se abocara a determinar si el sujeto obligado, cumplió con la obligación de entregar la información solicitada a la solicitante, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, al remitirla a la página de Internet en el que se publica la información que se solicita, de acuerdo al dicho del sujeto obligado.

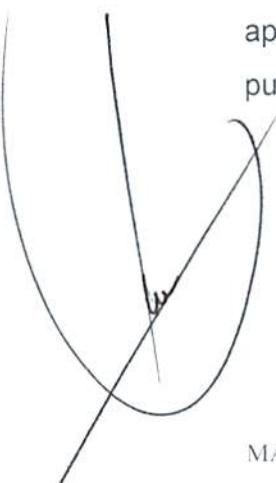
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

QUINTO.- La información relativa al Plan Municipal de Desarrollo de Torreón, Coahuila, no sólo es información pública, si no que se encuentra dentro de los supuestos de información pública mínima previstos en el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, específicamente en la fracción IX.

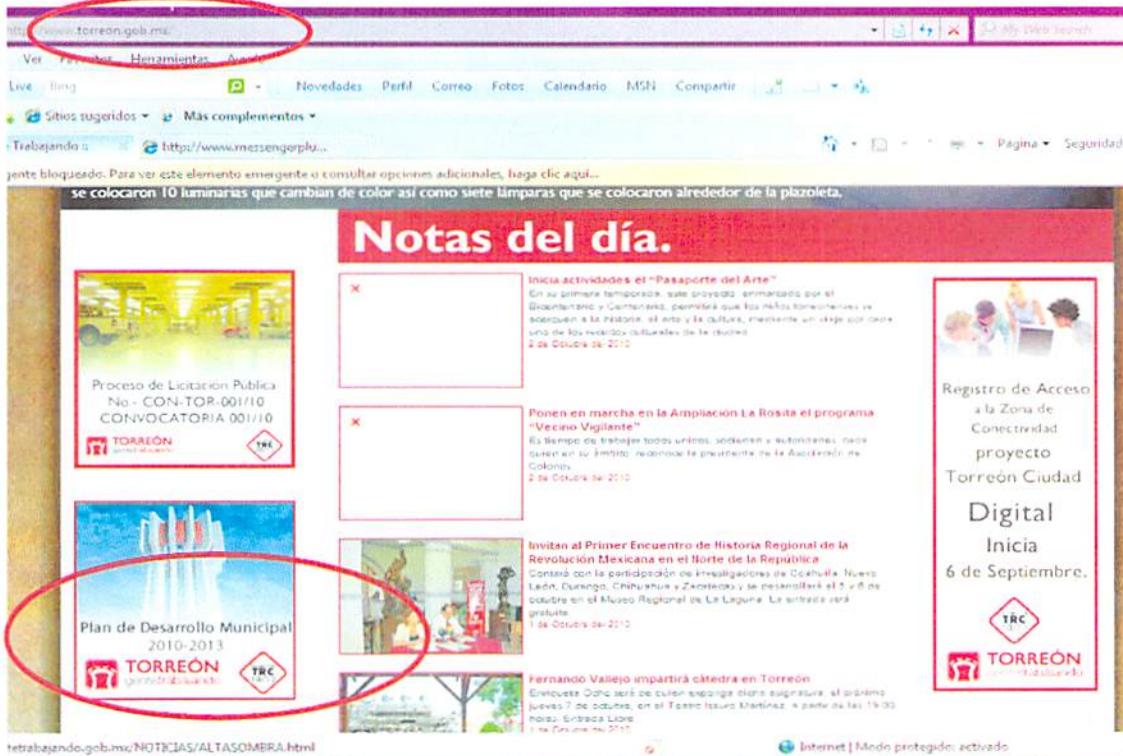
De acuerdo con lo anterior el Ayuntamiento de Torreón considera cumplida su obligación de dar acceso a la información toda vez que le indica a la solicitante, la dirección completa donde se encuentra la información requerida, es decir le señala que la información puede ser localizada en la pagina www.torreón.gob.mx, en el ícono e-gobierno, plan municipal de desarrollo, tal y como lo dispone el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Sin embargo la inconformidad de la solicitante no es por la modalidad de entrega de la respuesta dada a la solicitud, sino por el contenido de la misma, toda vez que señala que "sólo se hace referencia al artículo 115 y describe que es y cada cuando se hace el plan", es decir no muestra en sí mismo "El Plan Municipal de Desarrollo".

Siguiendo la ruta, que dio el sujeto obligado para la entrega de la información solicitada tenemos que, en la página principal del Ayuntamiento de Torreón aparece el ícono directo que contiene "El Plan Municipal de Desarrollo", como se puede apreciar en la siguiente imagen:



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx



Del análisis del contenido de este ícono, podemos advertir que contiene un documento en formato "pdf" denominado "Plan Municipal de Desarrollo 2010 – 2013", el cual consta de ochenta (80) páginas, que contiene:

- ...
1. Mensaje del C. Presidente Municipal.
 2. Presentación.
 3. Introducción.
 4. La Planeación del Desarrollo en el Municipio de Torreón
 - 4.1.1. Los planes de desarrollo.
 5. Enfoque del Plan Gente Trabajando.
 6. Ejes de Política Pública.
 7. Torreón la Perla de la Laguna.
 8. Condiciones del Entorno.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

9. Los Ejes del Plan de Desarrollo.
 - 9.1.1. Eje1: Torreón Incluyente.
 - 9.1.2. Eje 2: Torreón Competitivo.
 - 9.1.3. Eje 3: Torreón Sostenible.
 - 9.1.4. Eje 4: Torreón Gobernable.

10. Implementación y Evaluación

11. Fuentes y referencias.

12. Siglas.”.

Por lo que debemos señalar, que “El Plan Municipal de Desarrollo del Ayuntamiento de Torreón”, se encuentra contenido en su totalidad en la ruta indicada por el sujeto obligado en su respuesta a la solicitud de información, no así el artículo 115 a que hace mención la hoy recurrente en su escrito de recurso de revisión por lo que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que dispone:

“Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

MAOM

compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”.

Es procedente, de conformidad con el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, confirmar la respuesta del sujeto obligado, en términos del artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 19, 111, 112, 127 fracción II y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE CONFIRMA** la respuesta al sujeto obligado, en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, Licenciado Luis

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

González Briseño, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil diez, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA
LOZANO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 263/10. SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE TORREÓN.- RECURRENTE.- BERENICE PÉREZ GÓMEZ. CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER